

CONSTANCIA SECRETARIAL. La parte actora allega escrito donde manifiesta aportar la prueba sumaria de la notificación a los demandados.

- Se recibe contestación a la demanda por los codemandados ALVARO FERNAN GARCIA ESCOBAR Y BEATRIZ CLEMENCIA GARCIA ESCOBAR el 24 de agosto de 2021, la que hacen a través de apoderado.

Manizales, septiembre 21 de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL -SIMULACION-
DEMANDANTES	OLGA LUCIA PINEDA GALLO HAROLD DUVAN LARGO PINEDA WILSON ALEXANDER LARGO PINEDA
DEMANDADOS	JOSUÉ GIRALDO RESTREPO, ALVARO FERNAN GARCIA ESCOBAR, BEATRIZ CLEMENCIA GARCIA ESCOBAR CONSUELO GARCÍA ESCOBAR
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00039-00

Con vista en la constancia secretarial que antecede, se decide lo correspondiente, previas las siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Por auto del 3 de los corrientes mes y año se admitió la demanda de la referencia requiriéndose a la parte activa para que realizará la notificación de los demandados se surtan en las direcciones suministradas en el libelo conforme a lo dispuesto en los Arts. 291 y s.s. del C. G. del P. o conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

2º.- La parte actora allegó unos pantallazos a través del cual se comparte el expediente, sin que con ello pueda decirse que se cumple con la notificación del admisorio de la demanda, pues no se hizo conforme lo disponen las normas antes indicadas, pues la notificación del auto admisorio debe realizarse de conformidad con el art. 8º ibídem, con *“...el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica*

o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual...” igualmente esa notificación debe cumplir con lo establecido en el numeral 3 del art. 291 del C.G.P., esto es, se informará la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia a notificar, el término que tiene para contestar, previniéndolo que la notificación quedará surtida transcurridos dos días hábiles al envío del mensaje y los términos correrán al día siguiente a la notificación. Adicionalmente deberá suministrarse a que correo debe de dirigir la contestación, esto es, el del despacho o el del centro de servicios.

3º.- Teniendo en cuenta que los codemandados ALVARO FERNAN GARCIA ESCOBAR Y BEATRIZ CLEMENCIA GARCIA ESCOBAR presentaron contestación a la demanda a través de apoderado el 24 de agosto de 2021, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P., esto es, se les tendrá notificados por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a la notificación de la demandada conforme lo dispone el art. art. 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 291-3 del C.G.P. a los codemandados JOSUÉ GIRALDO RESTREPO Y CONSUELO GARCÍA ESCOBAR.

SEGUNDO : Tener por notificados por conducta concluyente a los codemandados ALVARO FERNAN GARCIA ESCOBAR Y BEATRIZ CLEMENCIA GARCIA ESCOBAR, la que se considera surtida el 24 de agosto de 2021. En su debida oportunidad se dará tramite a sus contestaciones de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional JOSE FERNANDO MARIN CARDONA con T.P. 138.826 del C.S.J. conforme a los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENE
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico del 22 de Septiembre de 2021 MANUELA ESCUDERO CHICA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 06

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e2656f6ed2133198f9c4ebdffdee7d8190fcb4e2b3ea0d44f787b1bdd14ef4d

Documento generado en 21/09/2021 12:07:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>